

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
Tocancipá, Cundinamarca.

Ref. Proceso de pertenencia No. 2018-00641. Demandante MANUEL ANTONIO HERNANDEZ. Contra. ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S.

Demanda de Reconvención. Proceso Verbal Reivindicatorio de ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S. Contra. MANUEL ANTONIO HERNANDEZ

ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN, abogado en ejercicio, identificado civil y profesionalmente tal y como aparece al pie de mi respectiva firma, por medio del presente y en mi condición de apoderado de la persona jurídica denominada ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., con NIT No. 900.623.492-9, representada por la señora GLORIA ESTHER BECERRA PALACIOS, identificada con la CC. No. 24'176.684, por medio del presente me permito presentar demanda de reconvención en proceso verbal reivindicatorio en contra de MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 422.112 de Tocancipá, Cundinamarca. La cual hago bajo los siguientes capítulos.

CAPITULO I. DECLARACIONES Y CONDENAS:

1.1. Que se declare que la persona jurídica denominada ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., con NIT No. 900.623.492-9, es la propietaria actual, tal y como consta en la escritura 493 del 30 de agosto de 2017, de la Notaría única de TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA, por haber adquirido el dominio o propiedad, posesión y tenencia de la totalidad del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176-14506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, por compra hecha a la señora ANA FELISA SOLER DE HERNANDEZ. Inmueble Lote de terreno o finca denominada la CASCAJERA, ubicada en la vereda la Esmeralda, Sector Quindingua, del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, y se encuentra determinado en por los siguientes linderos: Un Lote de terreno con una extensión de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3 has. 9.000 Mts.2), alinderado así: **Punto de Partida.** Se toma como punto de partida el delta número seis (6), localizado en el Norte donde concurren las colindancias de terreno del Municipio de Tocancipá, EMETERIO RAMIREZ y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., **POR EL NORTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ, del Delta número seis (6) al Delta número tres (3), en sesenta y ocho metros (68.00 Mts.), con AMPARO GOMEZ DE DIAZ, del Delta número tres (3) al Delta número siete (7) en ciento veintiocho metros (128,00 Mts.), con EUSTASIO ROJAS, del Delta número siete (7) al Delta número cuatro (4), en ochenta y un metros (81,00 Mts.), **ESTE.** Con FLORENTINO MOLINA, del Delta número cuatro (4) al Delta número Catorce (14), en doscientos un metros (201,00 Mts.). **SUR.** Con TRANSITO

Anselmo Ramírez Gaitán

Abogado



FLAUTERO DE TURMA, del Delta número Catorce (14) al Delta número tres (3), en trescientos treinta y siete metros (337,00 Mts.). **OESTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ del delta número tres (3) al Delta número cinco (5), en ciento setenta y un metros (171,00 Mts.), con terrenos del Municipio de TOCANCIPA. Del Delta número cinco (5) al Delta número seis (6), punto de partida en ciento ochenta y siete metros (187.00 Mts., y encierra. Datos tomados de su título de adquisición.

- 1.2. Igualmente solicito que se declare que la persona jurídica denominada ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., con NIT No. 900.623.492-9, es la propietaria actual, tal y como consta en la escritura 493 del 30 de agosto de 2017, de la Notaría única de TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA, del Lote de terreno que se encuentra situado dentro de la finca de su propiedad, denominado La cascajera, la cual se encuentra dentro de la Vereda La Esmeralda del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, de la fracción de terreno cuyas medidas y límites son los siguientes: **Por el Oriente.** En Diecisiete Punto veinte metros (17.20 Mts.) y limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Sur.** En veintinueve punto cuarenta metros (29.40 Mts.) y limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Norte.** En siete punto cincuenta metros (7.50 Mts.) limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Occidente.** En veintiséis punto ochenta metros (26.80 Mts.), limitando con los herederos de EMETERIO RAMÍREZ. Fracción de terreno éste que hace parte del predio de mayor extensión o finca denominada la CASCAJERA, ubicada en la vereda la Esmeralda, Sector Quindingua, del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, y se encuentra determinado en por los siguientes linderos: Un Lote de terreno con una extensión de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3 has. 9.000 Mts.2), alinderado así: **Punto de Partida.** Se toma como punto de partida el delta número seis (6), localizado en el Norte donde concurren las colindancias de terreno del Municipio de Tocancipá, EMETERIO RAMIREZ y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., **POR EL NORTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ, del Delta número seis (6) al Delta número tres (3), en sesenta y ocho metros (68.00 Mts.), con AMPARO GOMEZ DE DIAZ, del Delta número tres (3) al Delta número siete (7) en ciento veintiocho metros (128,00 Mts.), con EUSTASIO ROJAS, del Delta número siete (7) al Delta número cuatro (4), en ochenta y un metros (81,00 Mts.), **ESTE.** Con FLORENTINO MOLINA, del Delta número cuatro (4) al Delta número Catorce (14), en doscientos un metros (201,00 Mts.). **SUR.** Con TRANSITO FLAUTERO DE TURMA, del Delta número Catorce (14) al Delta número tres (3), en trescientos treinta y siete metros (337,00 Mts.). **OESTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ del delta número tres (3) al Delta número cinco (5), en ciento setenta y un metros (171,00 Mts.), con terrenos del Municipio de TOCANCIPA. Del Delta

Anselmo Ramírez Gaitán

Abogado



número cinco (5) al Delta número seis (6), punto de partida en ciento ochenta y siete metros (187.00 Mts., y encierra. Datos tomados de su título de adquisición.

- 1.3. Que declare en consecuencia que, desde el día nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) y hasta la fecha, el demandado MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, ha ostentado la posesión de la franja de terreno antes alindada y determinada, sin tener la condición de señor y dueño y por tanto no tiene la condición de propietario por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del citado bien inmueble, tal cual lo reconoce en la demanda principal.
- 1.4. Que consecuente con lo anterior y con fundamento en los artículos 946 y 947 del Código Civil, condene al señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, en su condición de poseedor del inmueble que a continuación relaciono, a restituir a favor de ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., con NIT No. 900.623.492-9, aquí demandante, del Lote de terreno que se encuentra situado dentro de la finca de su propiedad, denominado La cascajera, la cual se encuentra dentro de la Vereda La Esmeralda del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, de la fracción de terreno cuyas medidas y límites son los siguientes: **Por el Oriente.** En Diecisiete Punto veinte metros (17.20 Mts.) y limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Sur.** En veintinueve punto cuarenta metros (29.40 Mts.) y limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Norte.** En siete punto cincuenta metros (7.50 Mts.) limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Occidente.** En veintiséis punto ochenta metros (26.80 Mts.), limitando con los herederos de EMETERIO RAMÍREZ. Fracción de terreno éste que hace parte del predio de mayor extensión o finca denominada la CASCAJERA, ubicada en la vereda la Esmeralda, Sector Quindingua, del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, y se encuentra determinado en por los siguientes linderos: Un Lote de terreno con una extensión de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3 has. 9.000 Mts.2), alinderado así: **Punto de Partida.** Se toma como punto de partida el delta número seis (6), localizado en el Norte donde concurren las colindancias de terreno del Municipio de Tocancipá, EMETERIO RAMIREZ y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., **POR EL NORTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ, del Delta número seis (6) al Delta número tres (3), en sesenta y ocho metros (68.00 Mts.), con AMPARO GOMEZ DE DIAZ, del Delta número tres (3) al Delta número siete (7) en ciento veintiocho metros (128,00 Mts.), con EUSTASIO ROJAS, del Delta número siete (7) al Delta número cuatro (4), en ochenta y un metros (81,00 Mts.), **ESTE.** Con FLORENTINO MOLINA, del Delta número cuatro (4) al Delta número Catorce (14), en doscientos un metros (201,00 Mts.). **SUR.** Con TRANSITO FLAUTERO DE TURMA, del

Anselmo Ramírez Gaitán

Abogado



Delta número Catorce (14) al Delta número tres (3), en trescientos treinta y siete metros (337,00 Mts.). **OESTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ del delta número tres (3) al Delta número cinco (5), en ciento setenta y un metros (171,00 Mts.), con terrenos del Municipio de TOCANCIPA. Del Delta número cinco (5) al Delta número seis (6), punto de partida en ciento ochenta y siete metros (187.00 Mts., y encierra. Datos tomados de su título de adquisición.

- 1.5. Que se condene al señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ a pagar a la aquí demandante ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., con NIT No. 900.623.492-9, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, los frutos naturales y civiles, que con una administración aceptable ha producido el bien inmueble materia de esta acción reivindicatoria, desde el nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1.983) y hasta la fecha, en que se produzca la entrega real y material del bien inmueble aquí alindado y determinado y que es objeto de esta acción de reconvencción reivindicatoria al pago de los frutos naturales y civiles, debidamente indexados a la fecha, que bajo la gravedad de juramento estimatorio, con forme lo dispone el artículo 206 del Código General del Proceso, los estimo mensualmente en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000,00) M/CTE., que estimo hasta la fecha en ciento setenta y dos millones ochocientos mil pesos (\$ 172'800.000.00) M/CTE., más los que en adelante se ocasionen, reajustados conforme a la fórmula que en el siguiente numeral se registra.
- 1.6. Que en el eventual caso de que no se demuestre el valor de los frutos naturales y civiles aquí reclamados, se condene al demandado al pago de los mismos, en las condiciones previstas en los artículos 281 y ss del C. G. P., reajustados, utilizando la siguiente fórmula:

$$R = Rh. \frac{\text{Índice Final}}{\text{Índice Inicial.}}$$

En donde el valor presente @ se determina multiplicando el valor Histórico (Rh), que es lo dejado de percibir por los actores, desde la fecha en que fueron reclamados los frutos naturales y civiles del inmueble a reivindicar, por el guarismo que resulta de dividir el índice Final de Precios al Consumidor, certificado por el DANE (Vigente a la fecha de Ejecutoria de la sentencia que ponga fin a este proceso Ordinario, por el Índice Inicial (Vigente para la fecha en que debió hacerse el pago según lo disponga la parte motiva de la sentencia respectiva).

- 1.7. Que se condene al demandado al pago de costas, agencias en derecho y demás gastos procesales.

CAPITULO II.- MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS:

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



Con fundamento en las previsiones del artículo 590 del Código General del Proceso, solicito a su despacho se sirva ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 176-14506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca.

Para ello, solicito se libren las comunicaciones del caso.

Fundamento esta demanda, en los siguientes,

CAPITULO III.- HECHOS:

- 3.1 La persona jurídica denominada ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., con NIT No. 900.623.492-9, es la propietaria actual, tal y como consta en la escritura 493 del 30 de agosto de 2017, de la Notaría única de TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA, por haber adquirido el dominio o propiedad, posesión y tenencia de la totalidad del bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria 176-14506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, Cundinamarca, por compra hecha a la señora ANA FELISA SOLER DE HERNANDEZ. Inmueble Lote de terreno o finca denominada la CASCAJERA, ubicada en la vereda la Esmeralda, Sector Quindingua, del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, y se encuentra determinado en por los siguientes linderos: Un Lote de terreno con una extensión de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3 has. 9.000 Mts.2), alindado así: **Punto de Partida.** Se toma como punto de partida el delta número seis (6), localizado en el Norte donde concurren las colindancias de terreno del Municipio de Tocancipá, EMETERIO RAMIREZ y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., **POR EL NORTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ, del Delta número seis (6) al Delta número tres (3), en sesenta y ocho metros (68.00 Mts.), con AMPARO GOMEZ DE DIAZ, del Delta número tres (3) al Delta número siete (7) en ciento veintiocho metros (128,00 Mts.), con EUSTASIO ROJAS, del Delta número siete (7) al Delta número cuatro (4), en ochenta y un metros (81,00 Mts.), **ESTE.** Con FLORENTINO MOLINA, del Delta número cuatro (4) al Delta número Catorce (14), en doscientos un metros (201,00 Mts.). **SUR.** Con TRANSITO FLAUTERO DE TURMA, del Delta número Catorce (14) al Delta número tres (3), en trescientos treinta y siete metros (337,00 Mts.). **OESTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ del delta número tres (3) al Delta número cinco (5), en ciento setenta y un metros (171,00 Mts.), con terrenos del Municipio de TOCANCIPA. Del Delta número cinco (5) al Delta número seis (6), punto de partida en ciento ochenta y siete metros (187.00 Mts.), y encierra. Datos tomados de su título de adquisición.
- 3.2 Motivo por el cual también la persona jurídica denominada ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., con NIT No. 900.623.492-9, es la propietaria actual, tal y como consta en la escritura 493 del 30 de agosto de 2017, de la Notaría única de TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA, del Lote de terreno que se encuentra situado

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



dentro de la finca de su propiedad, denominado La cascajera, la cual se encuentra dentro de la Vereda La Esmeralda del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, de la fracción de terreno cuyas medidas y límites son los siguientes: **Por el Oriente.** En Diecisiete Punto veinte metros (17.20 Mts.) y limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Sur.** En veintinueve punto cuarenta metros (29.40 Mts.) y limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Norte.** En siete punto cincuenta metros (7.50 Mts.) limitando con terrenos del predio de mayor extensión de propiedad del aquí demandante en reconvencción. **Por el Occidente.** En veintiséis punto ochenta metros (26.80 Mts.), limitando con los herederos de EMETERIO RAMÍREZ. Fracción de terreno éste que hace parte del predio de mayor extensión o finca denominada la CASCAJERA, ubicada en la vereda la Esmeralda, Sector Quindíngua, del Municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, y se encuentra determinado en por los siguientes linderos: Un Lote de terreno con una extensión de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3 has. 9.000 Mts.2), alinderado así: **Punto de Partida.** Se toma como punto de partida el delta número seis (6), localizado en el Norte donde concurren las colindancias de terreno del Municipio de Tocancipá, EMETERIO RAMIREZ y ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S. A. S., **POR EL NORTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ, del Delta número seis (6) al Delta número tres (3), en sesenta y ocho metros (68.00 Mts.), con AMPARO GOMEZ DE DIAZ, del Delta número tres (3) al Delta número siete (7) en ciento veintiocho metros (128,00 Mts.), con EUSTASIO ROJAS, del Delta número siete (7) al Delta número cuatro (4), en ochenta y un metros (81,00 Mts.), **ESTE.** Con FLORENTINO MOLINA, del Delta número cuatro (4) al Delta número Catorce (14), en doscientos un metros (201,00 Mts.). **SUR.** Con TRANSITO FLAUTERO DE TURMA, del Delta número Catorce (14) al Delta número tres (3), en trescientos treinta y siete metros (337,00 Mts.). **OESTE.** Con EMETERIO RAMÍREZ del delta número tres (3) al Delta número cinco (5), en ciento setenta y un metros (171,00 Mts.), con terrenos del Municipio de TOCANCIPA. Del Delta número cinco (5) al Delta número seis (6), punto de partida en ciento ochenta y siete metros (187.00 Mts.), y encierra. Datos tomados de su título de adquisición.

- 3.3 Dentro de la demanda principal de pertenencia el demandado MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, reconoce que mediante un contrato de promesa de compraventa adquirió la posesión del bien inmueble que aquí se pretende en reivindicación.
- 3.4 Por la situación anterior, el señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ reconoce que no tiene la condición o el ánimo de señor y dueño del inmueble cuya reivindicación aquí se reclama, porque reconoce propietario, distinto de él, en este caso a su promitente vendedor.



- 3.5 El señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, explota económicamente el bien inmueble aquí alindado y determinado, desde el nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), tal y como lo reconoce en los hechos de la demanda principal, y hasta la fecha.
- 3.6 El señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, des el nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), y hasta la fecha, se apropia en beneficio suyo de los frutos naturales y civiles que produce el bien inmueble materia de la presente itis.
- 3.7 Es por lo anterior, que el señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, des el nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), y hasta la fecha de entrega real y material del predio materia de la presente itis, adeuda a la aquí demandante, los frutos naturales y civiles que ha producido y continuará produciendo el citado inmueble.
- 3.8 Por ostentar actualmente la condición de propietaria, la demandante, tiene derecho a reclamar el pago de los frutos naturales y civiles aquí reclamados y legitimidad para demandar la reivindicación del inmueble objeto de esta Litis.
- 3.9 El señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, tiene legitimidad por pasiva, para afrontar la presente acción verbal reivindicatoria, del inmueble materia de la presente itis, tal y como lo establece el artículo 952 del Código civil, por ser el actual poseedor del inmueble a reivindicar.
- 3.10 Por la anterior circunstancia, el demandado MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, igualmente tiene la obligación de pagar los frutos naturales y civiles que ha producido el bien inmueble materia de itis a favor de la demandante y a partir del nueve (9) de abril de mil novecientos ochenta y tres (1983), y hasta la fecha de entrega real y material del inmueble, por lo que hasta la presentación de esta demanda reclamo mensualmente en la suma de cuatrocientos mil pesos (\$ 400.000.00) M/CTE., que estimo hasta la fecha en ciento setenta y dos millones ochocientos mil pesos (\$ 172'800.000.00) M/CTE., más los que en adelante se ocasionen.
- 3.11 La demandante me ha conferido poder especial, amplio y suficiente, para instaurar la presente acción verbal reivindicatoria.

CAPITULO IV. DERECHO:

Señalo como fundamentos de derecho los artículos 82, 83, 84, siguientes y demás normas concordante y complementaria, del Código General del Proceso.

Ley 153 de 1887.

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



Igualmente baso la presente demanda en las previsiones de los artículos 947, 948, 952, 962, 963, 964, y demás normas, complementaria y concordante, del Código Civil.

Corte Suprema de Justicia: - Incisos 2º. y 3º. declarados exequibles por la Corte Suprema de Justicia, mediante Sentencia No. 18 del 4 de mayo de 1989, Magistrado Ponente Dr. Hernando Gómez Otálora.

Corte Constitucional. Sentencia **C-544-94** de diciembre primero de 1994. Magistrado Ponente Dr. Jorge Arango Mejía.

Corte Suprema de Justicia: Sala de Casación Civil. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. **19225** de 7 de febrero de 2007, M.P. Dr. Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. **6** de 6 de febrero de 2007, M.P. Dr. Edgardo Villamil Portilla. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. **770** de 12 de diciembre de 2005, M.P. Dr. Silvio Fernando Trejos Bueno. Sentencia Expediente No. **4398** de 15/06/95, Dr. Rafael Romero Sierra. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. **200** de 16 de agosto de 2007, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia No. **7895** de 6 de octubre de 2005, M.P. Dr. Pedro Octavio Munar Cadena. Sentencia Expediente No. **3692** de 14/03/97, Dr. José Fernando Ramírez Gómez.

CAPITULO V.- PROCEDIMIENTO, COMPETENCIA Y CUANTÍA.

El trámite que se debe dar a este proceso es el Verbal, de menor cuantía, regulado en los artículos 372 y siguientes del Código General del Proceso, por razón de esta demanda de reconvenición, por el lugar de ubicación del inmueble materia de esta litis y por la cuantía, es usted señor juez, el competente para conocer de este proceso.

CAPITULO VI.- PRUEBAS:

Solicito tener como tales:

- 6.1 La demanda Principal de Pertenencia presentada en este proceso.
- 6.3 Las pruebas documentales allegadas con la demanda principal.
- 6.3 La copia de la escritura Publica 493 del 30 de agosto de 2017, de la Notaría única de TOCANCIPÁ, CUNDINAMARCA.
- 6.4 Sírvase fijar fecha y hora para que MANUEL ANTONIO HERNANDEZ, absuelva interrogatorio de parte que personalmente formularé ante su despacho.

CAPITULO VII.- ANEXOS:

Presento como tales:

Anselmo Ramírez Gaitán
Abogado



- 7.1 El poder que me ha conferido debidamente autenticado.
- 7.2 Las pruebas documentales aquí relacionadas.
- 7.3 Copia de la presente demanda y sus anexos para el archivo de su despacho, en físico y en CD.
- 7.4 Copia de la demanda y sus anexos para el traslado al demandado, en físico y en CD.

CAPITULO VIII.- NOTIFICACIONES:

Las partes, en las direcciones registradas en la demanda.

El suscrito abogado en Bogotá D. C., en la calle 12 No. 5-32 Oficina 1902 A.
Email: otori66@yahoo.com

Cordialmente,


ANSELMO RAMÍREZ GAITÁN
 CC. No. 19446.367 de Bogotá D. C.
 TP. No. 170.126 del C. S. J.



ESCRITURA PÚBLICA: 493. -----

NÚMERO: CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES. -----

DE FECHA: TREINTA (30) DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE (2017). -----

CLASE DE ACTO: CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO A LOS LINDEROS COMPRAVENTA. -----

En el municipio de Tocancipá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los treinta (30) días del mes de Agosto del año Dos mil diecisiete (2017) donde está ubicada la NOTARÍA UNICA DEL CÍRCULO NOTARIAL DE TOCANCIPA, cuyo Notario es RAMIRO PEÑA CORTÉS, en esta fecha se otorgó la presente escritura pública, que se consigna en las siguientes estipulaciones: -----

I. CORRECCIÓN DEL TÍTULO RESPECTO A LOS LINDEROS. -----

La señora ANA FELISA SOLER De HERNANDEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.021.034 expedida en Tocancipá (Cund.) y dijo ser mayor de edad, vecino y residente en este municipio de Tocancipá (Cund), a quien el Notario interrogó bajo la gravedad del juramento sobre su estado civil, a lo cual manifestó que es casado con sociedad conyugal vigente y manifestó: -----

PRIMERO: Que por adjudicación liquidación de la sociedad conyugal que tenía con el señor ALVARO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ según consta en la escritura pública número dos mil setecientos setenta y dos (2772) de fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría primera (1ª) de Zipaquirá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-14506, adquirió el siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno denominada "La Cascajera" ubicado en la vereda "La Esmeralda", jurisdicción del municipio de Tocancipá Cundinamarca, con número catastral 00-000007-0271-000, con un área superficial de tres hectáreas nueve mil metro cuadrados (3-9.000 Has-m2), cuyos linderos se encuentra estipulados en dicho instrumento público. -----

SEGUNDO: Que por sentencia de fecha veintidós (22) de julio de dos mil catorce (2014) proferida por el Juzgado Civil del Circuito de Descongestión de Zipaquirá, se realizó la actualización de los linderos del predio identificado atrás, únicamente de una parte del inmueble. -----

TERCERO: Que como consecuencia de lo anterior por medio del presente



Aa045554001

Ramiro Peña Cortes
Notario Único Tocancip

05818669K181M/C
04/04/2017

Instrumento público y tomando los linderos generales anteriores (título adquisitivo), procede a realizar la corrección del título respecto a los linderos, los cuales quedan de la siguiente manera:-----

'PUNTO DE PARTIDA se tomó como punto de partida el delta No: 6, localizado en el Norte donde concurren las colindancias de terreno del Municipio de Tocancipá EMETERIO RAMIREZ y EL INTERESADO: NORTE CON EME TERIO RAMIREZ del delta No 6 al delta 3, en 68 metros con AMPARO GOMEZ DE DIAZ, del delta No 3 al delta No: 7 en 128 mtrs, con EUSTACIO ROJAS del delta No 7 al delta No 4 en 81 mtrs; ESTE con FLORENTINO MOLINA del delta No 4 al delta No 14 en 201 mts; SUR con TRANSITO FLAUTERO del delta No 14 al delta 3 en 338 mts; OESTE con EMETERIO RAMIREZ el delta No 3 al delta No 5 en 171 mts, (adicionándole los siguientes linderos dados por la sentencia del 22 de junio de 2.014 del juzgado civil del circuito de descongestión de Zipaquirá) "POR EL NORTE: del punto 6D al 5B en distancia de 51.16 metros con el predio LA RESEVERA del MUNICIPIO DE TOCANCIPA. POR EL NOROCCIDENTE: del punto 6 al 6D en distancia de 68.40 metros con el predio LA RESEVERA del MUNICIPIO DE TOCANCIPA. NORORIENTE: del punto 5 al 5B en distancia de 68.99 metros c el predio LA RESEVERA del MUNICIPIO DE TOCANCIPA, y termina la colindancia."-----

CUARTO.- El presente acto de Corrección del Título respecto a los linderos, se realiza con el objeto que el señor Registrador de Instrumentos Públicos de Zipaquirá haga las anotaciones pertinentes, en el folio de matrícula inmobiliaria número **176-14506**. ----

II. COMPRAVENTA.-----

----- **COMPARECIO** -----

Nuevamente, la señora **ANA FELISA SOLER De HERNANDEZ**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 21.021.034 expedida en Tocancipá (Cund.) y dijo ser mayor de edad, vecino y residente en este municipio de Tocancipá (Cund), a quien el Notario interrogó bajo la gravedad del juramento sobre su estado civil, a lo cual manifestó que es casado con sociedad conyugal vigente y que el inmueble que enajena no se encuentra afectado a vivienda familiar, de conformidad con la Ley 258 de 1996, modificada por la Ley 854 de 2003, quien en adelante se llamará **LA VENDEDORA** y..-----

----- **MANIFESTO** -----

papel notarial para uso exclusivo de copia de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial

República de Colombia



Cadena S.A. No. 99039334

28/06/2017

10603SKAE05CSUGO



Ca232614798





PRIMERO. OBJETO.- Que por medio de la presente escritura pública transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS** con NIT. 900623492-9, sociedad domiciliada en Tocancipá Cundinamarca, constituida por documento privado de accionista único del treinta y uno (31) de Mayo de 2013, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá, D.C. el día cinco (05) de Junio del año dos mil trece (2013) bajo el número 01736501 del Libro IX, calidad que acredita con certificado de Cámara y Comercio que se protocoliza con este público instrumento público, representada en este acto por su Gerente y representante legal: **GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS**, quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 24.176.684 expedida en Toca (Boy.), domiciliada en este municipio, el pleno derecho de dominio, propiedad y la posesión material que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: -----

Un lote de terreno denominada "La Cascajera" ubicado en la vereda "La Esmeralda", jurisdicción del municipio de Tocancipá Cundinamarca, con número catastral 00-00-0007-0271-000, , con un área superficial de tres hectáreas nueve mil metros cuadrados (3-9.000 Has-m2) y determinado por los siguientes linderos: PUNTO DE PARTIDA se tomó como punto de partida el delta No: 6, localizado en el Norte donde concurren las colindancias de terreno del Municipio de Tocancipá EMETERIO RAMIREZ y EL INTERESADO: NORTE CON EMETERIO RAMIREZ del delta No 6 al delta 3, en 68 metros con AMPARO GOMEZ DE DIAZ, del delta No 3 al delta No: 7 en 128 mtrs, con EUSTACIO ROJAS del delta No 7 al delta No 4 en 81 mtrs; ESTE con FLORENTINO MOLINA del delta No 4 al delta No 14 en 201 mts; SUR con TRANSITO FLAUTERO del delta No 14 al delta 3 en 338 mts; OESTE con EMETERIO RAMIREZ el delta No 3 al delta No 5 en 171 mts, (adicionándole los siguientes linderos dados por la sentencia del 22 de junio de 2.014 del juzgado civil del circuito de descongestión de Zipaquirá) "POR EL NORTE: del punto 6D al 5B en distancia de 51.16 metros con el predio LA RESEVERA del MUNICIPIO DE TOCANCIPA. POR EL NOROCCIDENTE: del punto 6 al 6D en distancia de 68.40 metros con el predio LA RESEVERA del MUNICIPIO DE TOCANCIPA. NORORIENTE: del punto 5 al 5B en distancia de 68.99 metros c el predio LA RESEVERA del MUNICIPIO DE TOCANCIPA, y termina la colindancia."-----

PARAGRAFO PRIMERO: LA SOCIEDAD COMPRADORA declara conocer y

Aa045554002
105820Ma865KA18
04/04/2017

Ramiro Peña Cortes
Notario Único Tocancipá

haber identificado el inmueble objeto de la presente compraventa las características del mismo y lo recibe a su entera satisfacción en el estado en que se encuentra. -----

PARAGRAFO SEGUNDO: El inmueble en mención se venden en las condiciones actuales de conservación, cualquier modificación, mejora o arreglo estará a cargo de la compradora. -----

PARAGRAFO TERCERO: No obstante la anterior mención que se acaba de hacer de la extensión superficial y sus linderos la venta de los derechos de cuota se hace como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar dentro de la cabida real y la aquí declarada no dará lugar a reclamo por alguna de las partes. ---

SEGUNDO.- TRADICIÓN. Que el inmueble anteriormente determinado la vendedora lo adquirió por adjudicación liquidación de la sociedad conyugal que tenía con el señor **ALVARO ANTONIO HERNANDEZ MARTINEZ** según consta en la escritura pública número dos mil setecientos setenta y dos (2772) de fecha treinta (30) de diciembre del año mil novecientos noventa y seis (1996) otorgada en la Notaría primera (1ª) de Zipaquirá y registrada al folio de matrícula inmobiliaria número 176-14506 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. -----

TERCERO.- PRECIO: El precio de la presente venta es por la Suma de **CIENTO DIEZ MILLONES DE PESOS (\$110.000.000,00) MONEDA CORRIENTE**, suma que declara **LA VENDEDORA** tener recibida de manos de **LA COMPRADORA** en dinero en efectivo y a su entera satisfacción. -----

CUARTO.- SANEAMIENTO: Garantiza **LA VENDEDORA** que el derecho de cuota sobre el inmueble materia de la presente compraventa, son de su exclusiva propiedad, por haberlos adquiridos en la forma antes indicada, los cuales serán entregados al comprador libre de todo gravamen o limitaciones de dominio, demandas o embargos judiciales, anticresis, condición resolutoria, patrimonio familiar, afectación a vivienda familiar, arrendamientos por escritura pública, pleitos pendientes, hipotecas, inquilinos, ocupantes o poseedores; igualmente manifiesta que no lo ha prometido en venta por acto anterior y que se halla libre de impuestos, tasas, contribuciones, valorizaciones tanto nacionales como departamentales o municipales, comprometiéndose al saneamiento por evicción o vicios redhibitorios en los casos de ley. -----

QUINTO.- ENTREGA: La entrega de la posesión material sobre los derechos de cuota sobre el inmueble relacionado en la presente venta, se efectúa por **LA VENDEDORA**

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificadas y documentas del archivo notarial

República de Colombia





A LA SOCIEDAD COMPRADORA, el día de la firma de la presente escritura de compraventa, junto con todas sus anexidades, usos, costumbres y servidumbres que legal y naturalmente le corresponden, sin reserva ni limitación alguna y a paz y salvo por concepto de impuesto predial y adicionales, por lo tanto cualesquiera que se liquide en adelante será por cuenta de LA SOCIEDAD COMPRADORA.

SEXTO.- Manifiesta LA VENDEDORA la satisfacción del pago de los servicios públicos del inmueble objeto de la presente venta (Instrucción No. 10 abril 1º de 2004).

SÉPTIMO.- Manifiestan LA VENDEDORA que el inmueble objeto de la presente venta, no se encuentra gravado con el impuesto de valorización.

OCTAVO.- Los gastos notariales que ocasione el otorgamiento de la presente escritura pública serán sufragados por iguales partes, los de Retención en la Fuente serán a cargo de LA VENDEDORA y los de Beneficencia y Registro por LA SOCIEDAD COMPRADORA.

ACEPTACIÓN

Presente GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS, de condiciones civiles antes indicadas, quien obra en nombre y representación de la sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS, manifestó: A. Que acepta la presente escritura pública y la venta que se hace a su favor y las demás manifestaciones contenidas en ella. B. Que declara recibida la posesión material sobre el inmueble objeto de la presente venta, anteriormente determinado.

INDAGACIÓN SOBRE AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR. LEY 258 DE 1996.

El suscrito Notario hace constar que en cumplimiento de lo ordenado por la ley 258 de 1.996, modificada por la Ley 854 del 25 de noviembre de 2003, NO indaga a LA PARTE COMPRADORA, sobre la existencia y vigencia de su Estado Civil y sobre la afectación, por tratarse de una Persona Jurídica.

LA COMPRADORA MANIFIESTA que para efectos de las Leyes 333 de 1996 y 366 de 1997, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que el bien inmueble materia u objeto del presente contrato lo adquirió con recursos provenientes u originados en el ejercicio de actividades lícitas.

LOS COMPARECIENTES HACEN CONSTAR QUE:

1) Han verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, número correcto de sus



Aa045554003

Ramiro Peña Cortes
Notario Único Tocancipá

10583810M880G9KA
04/03/2017

documentos de identificación, direcciones, matrículas inmobiliarias de los inmuebles, y aprueban este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado. ----

2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y los otorgantes lo aprueban totalmente, sin reserva alguna, en consecuencia, asumen la responsabilidad por cualquier inexactitud. -----

3) Conocen la Ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los otorgantes, ni de la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento. -----

4) Que serán responsables civil, penal y fiscalmente, en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales. -----

5) Solo solicitarán correcciones, aclaraciones, o modificaciones al texto de la presente escritura en la forma y en los casos previstos por la Ley. -----

ADVERTENCIA NOTARIAL: Se les advirtió a los comparecientes la obligación que tienen de leer la totalidad del texto de la presente escritura a fin de verificar la exactitud de todos los datos en ella consignados, con el fin de aclarar modificar o corregir lo que les pareciere; la firma de la misma demuestra su aprobación total de ---
Texto, en consecuencia el Notario no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y del Notario. En tal caso estos deben ser corregidos mediante el otorgamiento de una nueva escritura, suscrita por todos los que intervinieron en la inicial y sufragada por los mismos. (Artículo 35 Ley 960/70). -----

SE AGREGA EL SIGUIENTE COMPROBANTE FISCAL. -----

PAZ Y SALVO MUNICIPAL NÚMERO: 2017101454. -----

PROPIETARIOS: SOLER HERNANDEZ ANA FELISA. -----

GEDULA CATASTRAL: 000000070271000. -----

DIRECCION DEL PREDIO: LA CASCAJERA. -----

AREA TOTAL: 3 HAS 1559 M2. -----

AREA CONSTRUIDA: 36 M2. -----

AVALUO ACTUAL: \$ 98.322.000. -----

FECHA DE EXPEDICION: AGOSTO 31 DE 2017. -----

AY FIRMA DEL FUNCIONARIO. -----

Hoja notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivio notarial

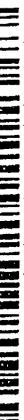
REPUBLICA DE GUATEMALA



Cadenza S.A. No. 960935340

28/06/2017

1060105C5U6QK59



Ca232614791

5232614791





OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION

Leída la presente escritura pública por los otorgantes y advertidos de la formalidad de su registro en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, dentro del término perentorio de dos meses contados a partir de la fecha del otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes fracción de mes de retardo Instrucción 01-09, mayo 7 de 2001); estuvieron de acuerdo con ella, la aceptaron en la forma como está redactada y en señal de su aceptación firman conmigo el Notario, de lo cual doy fe y por eso la autorizo.

Derechos Notariales \$ 348.350,00. Resolución 0451 de 2017.

Superintendencia y Fondo: \$ 25.100,00.

Retención en la Fuente: \$ 1.100.000,00.

Este Instrumento se extendió en las Hojas de Papel Notarial Números: Aa045554001, Aa045554002, Aa045554003 y Aa045554004.



Ramiro Peña Cortes
Notario Único Tocancipá

LA VENDEDORA:



Ana Felisa Soler de Hernandez
ANA FELISA SOLER De HERNANDEZ

C.C. No. 20.021.034 expedida en Tocancipá Cundinamarca

Dirección: Vereda la Esmeralda.

Teléfono: 3102620172

Estado civil: Casada

Actividad Económica: Hogar.

LA COMPRADORA:

04/04/2017 10584AX8IQMa88G9

Gloria Ester Becerra



GLORIA ESTER BECERRA PALACIOS

C.C. No. 24.176.684 expedida en Toca Boyacá, Quien actúa en nombre propio y como Representante legal de sociedad ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA SAS
NIT. 900623492-9

Dirección: 8692236

Teléfono: calle 13 #5-59 Tocanuca

~~*Ramiro Pena Cortés*~~
RAMIRO PENA CORTÉS
NOTARIO.

República de Colombia

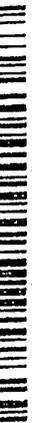
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



Caldena S.A. - Hecho en Colombia

28/06/2017

10603SKAE05CSUGA



Ca232614788

Ca232614788





Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

No. Proceso: 2018-00641

ANEXOS	SI	NO	CANTIDAD
PODER			
DEMANDA <i>Reconversión</i>	X		9
COPIA ARCHIVO <i>IX ICD</i>			
COPIA TRASLADO <i>IX ICD</i>			
PODER ESCRITURA			
CHEQUES			
PAGARES			
LETRAS			
FACTURAS			
CONCILIACION			
CONTRATOS LEASING			
CONTRATOS			
ESCRITURAS	X		4
CERTIFICADO DE ADMINISTRACION			
CERTIFICADO EXISTENCIA CAMARA COMERCIO			
CERTIFICADO EXISTENCIA SUPERFINANCIERA			
CERTIFICADO DE LIBERTAD			
TABLA DE INTERESE BANCARIO			
ESCRITO CAUTELARES			
POLIZA			
REGISTRO CIVIL			
PLANOS			
CDS			
AMPARO DE POBREZA			
ANEXOS			
Total folios.....			13

Recibe: Diego X Celeste _____

República de Colombia
Rama Judicial



15

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez hoy 27 JUN 2019
Hora 5:00 P.M. Informado que,

1. Se presenta demanda para admisión _____
2. Venció traslado recurso Reposición _____
3. Venció término traslado auto anterior/notificaciones X _____
4. Venció traslado lista del art. 110 C.G.P. _____
5. Fijar fecha: _____
6. Se presentó memorial auxiliar de la justicia _____
7. Se presentó la anterior solicitud para resolver _____
8. Se presentó, renuncia/revocatoria/ sustitución poder _____
9. Con solicitud en cuaderno medidas cautelares _____
10. Se encuentra notificada la anterior providencia _____
11. Correr traslado excepciones/avalúos _____
12. _____

Adriana Marcela Paez Penagos
ADRIANA MARCELA PAEZ PENAGOS
Secretaria

Sanción : Censura

Días:0 Meses:0 Años: 0

Inicio Sanción: 25-May-2017

Final Sanción: 25-May-2017

Norma	Número	Año	Artículo	Paragrafo	Numeral	Inciso	Literal	Ordinal
LEY	1123	2007	37		1			

Las sanciones que no tengan fecha en que comienzan a regir no han sido comunicadas por el registro nacional de abogados.

Este certificado no acredita la calidad de abogado.

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link Certificado de Antecedentes Disciplinarios.

Bogotá, D.C., DADO A LOS VEINTIDOS (22) DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019)


YIRA LUCIA OLARTE AVILA
SECRETARIA JUDICIAL



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Interlocutorio Civil No. 0733

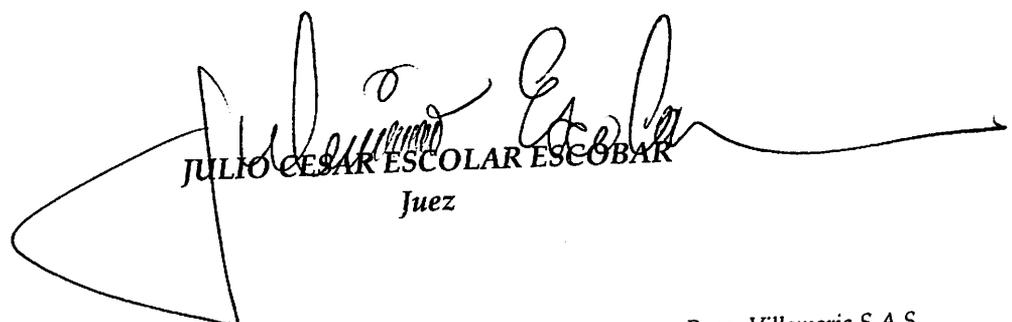
Tocancipá, octubre veintidós (22) del año dos mil diecinueve (2019).

Como quiera que la presente demanda de reconvención se presentó en la oportunidad legal consagrada en el artículo 371 C.G.P. y reúne los requisitos legales de forma que le son propios y con fundamento en lo dispuesto por el art. 91 del C.G.P., el Juzgado Promiscuo Municipal de Tocancipá,

RESUELVE:

1. Admitir la presente "Acción Reivindicatoria" instaurada mediante apoderado Judicial por ARENAS Y ROCAS VILLAMARIA S.A. en contra de MANUEL ANTONIO HERNANDEZ.
2. A la presente demanda, désele el trámite del proceso *Verbal* conforme a lo dispuesto en el art. 368 del C.G.P., conforme el factor territorial y la cuantía.
3. Notifíquese esta providencia a la parte *demandada en reconvención* por estado y conforme al artículo 91 del C.G.P. el demandado cuenta con tres (3) días para el retiro de las copias del traslado de la presente demanda, que obran en el plenario.
4. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término de veinte (20) días de conformidad con el art. 391 del C.G.P.
5. En que atañe al Dr. ANSELMO RAMIREZ GAITAN, conforme el certificado No. 983402 se advierte que para la fecha en que presentó la demanda su tarjeta profesional estaba vigente y sin sanciones, por lo que en virtud del ius postulandi podía dar inició a la acción, pero a la fecha se encuentra suspendido por 4 meses, razón por la que *no se le reconoce personería* para actuar y la parte actora (en reconvención) debe concurrir al proceso en el término de cinco (05) días a designar nuevo apoderado.
6. Vencido el término de traslado de la presente demanda, por secretaria córrase traslado de las excepciones de mérito formuladas en la demanda principal, y las que eventualmente se propongan aquí.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL TOCANCIPÁ

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO

No. **80** de **Octubre 23 de 2019** a las 8:00 a. m.

Secretaria,


ADRIANA MARCELA PAZ FENAGOS

Elaboró. amp



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
TOCANCIPA – CUNDINAMARCA

DEJA CONSTANCIA DE

Que el doctor ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN Identificado con C.C. No. 79.613.147 expedida en Bogotá D.C. y T.P. No 124878 del CSJ, en su **calidad de Representante Legal del señor MANUEL ANTONIO HERNANDEZ** dentro del proceso 25817-40-89-001-2018-00641, se hizo presente en este despacho el día de hoy a fin de recibir las copias de traslado de la demanda de reconvención (Reivindicatorio) , conforme lo dispone el inciso 2º del artículo 91 de Código General del Proceso habida cuenta de que se admitió demanda conforme al artículo 371 del CGP, las cuales constan de 13 folios útiles y un CD.

La misma se elabora el veintitrés (23) de octubre de dos mil diecinueve (2019).

La Secretaria


ADRIANA MARCELA PAEZ PENAGOS

Recibe:


ALEXANDER ARTUNDUAGA BELTRAN

Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

INFORME SECRETARIAL

Al despacho del señor juez hoy 02 DIC 2019

Hora 10:00 a.m. Informado que.

- 1. Se presenta demanda para admisión
- 2. Venció traslado recurso Reposición
- 3. Venció término traslado auto anterior/notificaciones *X*
- 4. Venció traslado lista del art. 110 C.G.P.
- 5. Fijar fecha:
- 6. Se presentó memorial auxiliar de la justicia
- 7. Se presentó la anterior solicitud para resolver
- 8. Se presentó, renuncia/revocatoria/ sustitución poder
- 9. Con solicitud en cuaderno medidas cautelares
- 10. Se encuentra notificada la anterior providencia
- 11. Correr traslado excepciones/avalúos
- 12.

Adriana Marcela Aráez Penagos
 ADRIANA MARCELA ARAEZ PENAGOS

Secretaria